



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

MARIA ISABEL MAHEDERO AGREDANO, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.-

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, celebró sesión extraordinaria y urgente el día 19 de Febrero de 2025, cuyo contenido del acta es del tenor literal siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2025

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a. Silvia Mellado Ruiz

CONCEJALES:

D^a Luisa María Rodríguez Rincón

D^a. Estibaliz Cáceres Tabales

SECRETARIA GENERAL:

D^a Isabel Mahedero Agredano.

EXCUSA SU ASISTENCIA

D^a. Mariazel Valderrábano Madrid

En la Villa de Fuente Obejuna, siendo las 13:00 horas del día 19 de Febrero de 2025, se reunieron en el Despacho de la Alcaldía, los señores anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Silvia Mellado Ruiz, asistida de la Secretaria General de la Corporación, D^a María Isabel Mahedero Agredano, y al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente citada para este día y hora.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, tras comprobarse por la Secretaria la existencia de cuorúm para su válida constitución, se procedió al estudio de los asuntos que figuran en el siguiente Orden del Día:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.

La señora Alcaldesa justifica la urgencia comunicando que el asunto que se iba a tratar no admitían demora dada la importancia del mismo, acto seguido se procede a votación y por unanimidad de todos los señores concejales asistentes que representan un número superior a la totalidad del número legal de miembros de este Órgano, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar el carácter urgente de la convocatoria e incluir en el orden del día relacionado en la misma.

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Sr^a. D^a MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Sr^a. D^a MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

2.- ACUERDO DE CONTINUIDAD CONTRATO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO , GEX 4835/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de gobierno en sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de 2021 aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Técnicas y Administrativas Particulares para el contrato de servicio de ayuda a domicilio para los residentes en el término municipal de Fuente Obejuna, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, convocando su licitación .

SEGUNDO.- Por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de dos mil veintidós, se adoptó el acuerdo para la adjudicación del contrato del servicio de Ayuda a Domicilio a LIFE CARE S.L. con C.I.F. B56074289, con domicilio en Glorieta Países Bálticos, 1, planta 2, puerta 08 14014 Córdoba, por importe de 13,46 euros por hora más IVA y de acuerdo con la oferta presentada.

TERCERO.- Con fecha 18 de mayo de 2022 se formalizó el contrato del servicio que tiene por objeto el servicio de Ayuda a Domicilio de los residentes del término Municipal de Fuente Obejuna de acuerdo a los Pliegos y a su oferta y con fecha 28 de diciembre de 2022 se acuerda prórroga prevista en el pliego de un año que **finaliza el 18 de mayo de 2024.**

CUARTO La Junta de gobierno en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2024 aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Técnicas y Administrativas Particulares para el contrato de servicio de ayuda a domicilio para los residentes en el término municipal de Fuente Obejuna, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, convocando su licitación (Número de Expediente 6517/2023) **publicándose en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13-02-2024 a las 17:44 horas, con una antelación de más de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, asimismo se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

QUINTO.- Con fecha 5 y 6 de marzo de 2024 se interpusieron recursos especiales en materia de contratación por ASADE o HINOMATRI contra el pliego por el estudio de costes ante Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

SEXTO.- Se notifica con fecha 13 de marzo de 2024, por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía **la Resolución de Medida Cautelar 28/2024, en relación a la solicitud de medida cautelar formulada por la**

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Sr.ª. D.ª MAHERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Sr.ª. D.ª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE), en su escrito de recurso especial en materia de contratación, referente a la suspensión del procedimiento de adjudicación del “Contrato de servicio de ayuda a domicilio a los residentes en el término Municipal de Fuente Obejuna”, (Expte. 6517/2023), promovido por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

SÉPTIMO Se requiere por el TRCJA informe del órgano de contratación sobre los recursos interpuestos, por la Junta de Gobierno local con fecha 20 de marzo de 2024 se adopta acuerdo al respecto del que se da traslado al TRCJA con fecha 22 de marzo de 2024 y se solicita al IPBS un nuevo estudio de costes conforme a la normativa vigente.

OCTAVO En septiembre se solicita nuevamente al IPBS estudio de costes que ha sido remitido en diciembre.

NOVENO Con fecha 26 de diciembre de 2024 se dicta por la sra Alcaldesa Resolución de inicio de la nueva contratación

DÉCIMO con fecha 27 de diciembre se acuerda por la junta de gobierno local la convocatoria en virtud de la delegación de competencias del ayuntamiento pleno de fecha 23 de junio de 2023

UNDÉCIMO Se publica anuncio en DOUE el 31 de diciembre de 2024 y en la plataforma de contratos del Sector Público

DUODÉCIMO Se presenta a la licitación 4 empresas, se procede a la celebración de la mesa de contratación con fecha 4 de febrero para la apertura sobre A documentación administrativa y calificación y con fecha 6 de febrero sobre B Documentación sujeta a juicio de valor, se acuerda por la mesa de contratación solicitar la designación de dos técnicos al IPBS para baremación de proyectos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El principio de continuidad del servicio.

El principio de continuidad del servicio ha sido confirmado en distintos ámbitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), tales como:

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

a) La declaración de nulidad de un contrato como prevé el **artículo 42 de la LCSP**, al señalar, en su apartado 3, que: “Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.” b) **El artículo 213 de la LCSP**, al referirse, en su apartado 6, a los efectos de la resolución de los Contratos: “Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.”

c) **El artículo 29.4 de la LCSP**, que prevé la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles, prorrogando los contratos originarios hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de los Contratos; aunque bajo el cumplimiento de un requisito, como es la antelación mínima de tres meses para el anuncio de licitación del nuevo contrato.

A tenor de una abundante y consolidada doctrina jurisprudencial (entre otras sentencias del Tribunal Supremo, ilustrativas de la tradición desde antiguo del principio, podemos citar la de 21 de febrero de 1969, de 22 de febrero de 1982 o la de 20 de diciembre de 1986), el principio de continuidad en la prestación del servicio público es un aspecto fundamental que caracteriza fuertemente el régimen jurídico de esta figura contractual conectado, por un lado, con la titularidad pública de la actividad y, por otro, con la cualificada presencia del interés colectivo en la prestación de esta.

A este principio se ha referido al Alto Tribunal en numerosas sentencias, entre otras, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1982** que afirma que «la continuidad en la prestación del servicio es la nota esencial de todo servicio público y, por lo tanto, un principio inmanente en la naturaleza de la institución».

También la jurisprudencia ha contemplado el principio de continuidad en la prestación, valga la cita de la **Sentencia del Tribunal Supremo número 892/1981, de fecha 13 de marzo de 1981, Sentencia del Tribunal Supremo número 7263/1986, de 20-12-1986 y, especialmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 1986,**

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

que dice: «[...] no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita de los Contratos [...], sino ante una situación excepcional en que denunciado los Contratos en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio. En estos casos en los que es admisible la posibilidad de mantener los efectos de los Contratos, lo que se exige es que se realice una ponderación del interés general afectado, dado que la legislación obliga a prestar el servicio adecuadamente. Aparece, así, una tensión entre el deber de la Administración de prestar un servicio determinado y la inexistencia de cauces legales expresamente previstos para hacer frente a esa situación en las que no es posible suscribir el nuevo contrato que permita la continuidad en la prestación del servicio sin una previa interrupción. Y todo ello puesto que el interés prevalente en contratos de características similares a las de los Contratos que nos ocupa no es la obtención de la rentabilidad esperada por el contratista, sino la continuidad del servicio, con la regularidad debida y esperada por el ciudadano usuario de este, especialmente cuando estamos ante servicios públicos.

Segundo. - Justificación de los requisitos para la continuación del servicio al que está referido los Contratos.

En virtud de la posición mantenida por la doctrina a la que se ha hecho referencia en el razonamiento jurídico anterior, con el eventual mandato del órgano de contratación al contratista para la continuación de la prestación, cuando es necesaria tal continuidad, no se otorga per se una nueva prórroga, no prevista en los Contratos, sino que se trata de definir una situación jurídica que garantice la continuación de los efectos de los Contratos, todavía vigente, por el tiempo mínimo, aunque indispensable, para poder enlazar con el nuevo contrato en licitación. En este sentido, es claro el diferente enfoque de la prórroga y la prolongación de efectos de los Contratos para la continuidad del servicio, pues mientras en el primero, la causa para la Administración está en la satisfacción que obtiene con la prestación del contratista, y la de éste por el otorgamiento de un mayor volumen de negocio; en el segundo, se impone para ambos la causa, como necesidad imperiosa, de mantener la continuidad del servicio hasta la obtención de un nuevo contratista.

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de necesidad en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de una demora derivada de la emisión del estudio de costes por el IPBS lo que ocasiona retraso por parte de esta administración en la licitación del nuevo contrato haciendo necesaria la continuidad en la prestación de los servicios inicialmente contratados, las consecuencias que de ello derivan deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en los Contratos. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, si bien dicha prolongación se produce por causa imputable a la Administración, ni esta ni el contratista originario deben sufrir ningún perjuicio en sus derechos.

Por todo ello, es necesaria en la prestación del servicio la continuidad de la prestación del servicio objeto del Contrato, una vez concluya la última de sus prórrogas a fin de que no se vea interrumpido, hasta la formalización y puesta en marcha del nuevo contrato, en fase de licitación, siendo de aplicación durante dicho período de prolongación de los efectos de los Contratos los mismos términos y condiciones que han regido la relación contractual originaria. En el supuesto presente, se cumplen los presupuestos doctrinales referidos, en la medida en que:

- a) No debe producirse interrupción en la prestación del servicio de Ayuda a domicilio
- b) La complejidad en la elaboración del estudio de costes que es preceptivo en este tipo de licitaciones ha significado un retraso en la puesta en marcha del proceso de licitación del nuevo servicio
- c) Debe efectuarse la Retención de créditos durante la continuidad de la prestación del servicio al ser necesaria.

No suscitándose debate alguno, se procede a la votación y por unanimidad de todos los señores asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de este Órgano, se adoptó el siguiente acuerdo

PRIMERO: Declarar en aplicación del principio de continuidad del servicio , la necesaria continuidad de la prestación del contrato de servicio de ayuda a domicilio que se presta actualmente por LIFE CARE SL GEX 4835/2021 de forma excepcional y transitoria desde el día 19 de febrero de 2025 hasta la formalización y puesta en marcha del nuevo contrato, en fase de licitación, siendo de aplicación durante dicho período de

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

prolongación de los efectos de los Contratos los mismos términos y condiciones que han regido la relación contractual originaria.

SEGUNDO Requerir al contratista que ejecuta el contrato que a partir de 19 de febrero de 2025 se mantenga prestando el servicio contratado con carácter excepcional hasta la formalización y puesta en marcha del nuevo contrato, en fase de licitación, siendo de aplicación durante dicho período de prolongación de los efectos de los Contratos los mismos términos y condiciones

TERCERO Dar traslado al contratista y a la Intervención de fondos para su conocimiento y a los efectos que proceda.

3.- SOLICITUD BONIFICACION IBI POR PLACAS SOLARES. BRAVO CUENCA FRANCISCO JAVIER. 1358/2025

Expuesto el asunto epigrafiado, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que a continuación se transcribe:

“Carlos Miguel Calderón Sánchez, Ingeniero Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en relación con la solicitud de bonificación del IBI por instalación de Energía solar a favor de D. Francisco Javier Bravo Cuenca, en inmueble de su propiedad sito en C/ Boyeros, 15 de Fuente Obejuna (R. C. 8486814TH8388N0001IJ), emito el siguiente:

INFORME:

Con fecha 2 de diciembre de 2.024 se realizó Declaración Responsable para Ejecución de Obras Menores por parte de D. Francisco Javier Bravo Cuenca, de Instalación de Energía Solar fotovoltaica para autoconsumo, aportando presupuesto de las obras a realizar y documentación técnica de la instalación, comprobándose el tipo de instalación por energía solar.

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), Ahorro de Energía 5 (HE-5) en el Artículo 3.1. Generación mínima de Energía eléctrica. Cuantificación de la exigencia, se dice que la potencia mínima a instalar se obtiene de la expresión:

$P_{\min} = 0,01 \times S$ (donde S es la superficie construida de la vivienda)

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

Si la vivienda C/ Boyeros, 15 de Fuente Obejuna, tiene una superficie construida de 305 m² según sede electrónica de catastro, obtendremos de la expresión anterior una potencia mínima de 3,05 KW.

En la vivienda se ha instalado una potencia de 5,0 Kw., con lo que en este aspecto cumple la Normativa, siendo la relación entre Potencia mínima y potencia instalada de un 163,93 %

El porcentaje de bonificación estará en función de la relación existente entre los valores de potencia mínima e instalada, es por lo que al ser esta relación mayor del 100%, la bonificación debería ser la máxima..”

No suscitándose debate alguno, se procede a la votación y por unanimidad de todos los señores asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de este Órgano, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Fijar en el 50% el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del inmueble de referencia catastral R. C. . 8486814TH8388N0001IJ, ubicada en C/ Boyeros, 15 (Fuente Obejuna), en función de la relación existente entre los valores estándares de producción y los de consumo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 A 3 de la Orden reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de Febrero de 2.006 (B.O.P. nº 74 de 21 de Abril de 2.006).

SEGUNDO.-Dar traslado al interesado y al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local a los efectos que proceda.

4.- SOLICITA A BONIFICACION DEL IBI POR INSTALACION DE PLACAS SOLARES. ARELLANO CORVILLO ANTONIO. GEX 1419/2025

Expuesto el asunto epigrafiado, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que a continuación se transcribe:

“Carlos Miguel Calderón Sánchez, Ingeniero Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en relación con la solicitud de bonificación del IBI por instalación de Energía solar a favor de D. Antonio Arellano Corvillo, en inmueble de su propiedad sito

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

en PS DE ANDALUCIA 1 Es:E Pl:01 Pt:01 de Ojuelos Altos (R. C. 3786206TH9238N0002ST), emito el siguiente:

INFORME:

Con fecha 24 de Agosto de 2.023 se realizó Declaración Responsable para Ejecución de Obras Menores por parte de D. Antonio Arellano Corvillo, de Instalación de Energía Solar fotovoltaica para autoconsumo, aportando presupuesto de las obras a realizar y documentación técnica de la instalación, comprobándose el tipo de instalación por energía solar.

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), Ahorro de Energía 5 (HE-5) en el Artículo 3.1. Generación mínima de Energía eléctrica. Cuantificación de la exigencia, se dice que la potencia mínima a instalar se obtiene de la expresión:

$P_{\min} = 0,01 \times S$ (donde S es la superficie construida de la vivienda)

Si la vivienda PS DE ANDALUCIA 1 Es:E Pl:01 Pt:01 de Ojuelos Altos, tiene una superficie construida de 201 m² según sede electrónica de catastro, obtendremos de la expresión anterior una potencia mínima de 2,01 KW.

En la vivienda se ha instalado una potencia de 5,00 Kw., con lo que en este aspecto cumple la Normativa, siendo la relación entre Potencia mínima y potencia instalada de un 248,76 %

El porcentaje de bonificación estará en función de la relación existente entre los valores de potencia mínima e instalada, es por lo que al ser esta relación mayor del 100%, la bonificación debería ser la máxima.”

No suscitándose debate alguno, se procede a la votación y por unanimidad de todos los señores asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de este Órgano, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Fijar en el 50% el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del inmueble de referencia catastral R. C. . 3786206TH9238N0002ST, ubicada en C/ Paseo de Andalucía, 1 Es:E Pl:01 Pt:01 de Ojuelos Altos, (Fuente Obejuna), en función de la relación existente entre los valores estándares de producción y los de consumo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 A 3 de la Orden reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de Febrero de 2.006 (B.O.P. nº 74 de 21 de Abril de 2.006).

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

SEGUNDO.-Dar traslado al interesado y al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local a los efectos que proceda.

5.- BONIFICACION IBI POR INSTALACION DE PLACAS SOLARES EN SU VIVIENDA. MUÑOZ RODRIGUEZ JOAQUIN. C/ FUENTE OBEJUNA, 17 DE NAVALCUERVO 1250/2025

Expuesto el asunto epigrafiado, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que a continuación se transcribe:

“Carlos Miguel Calderón Sánchez, Ingeniero Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en relación con la solicitud de bonificación del IBI por instalación de Energía solar a favor de D. Joaquín Muñoz Rodríguez, en inmueble de su propiedad sito en C/ Fuente Obejuna, 17 de Navalcuervo (R. C. 8118210TH9381N0001DW), emito el siguiente:

INFORME:

Con fecha 28 de Enero de 2.025 se realizó Declaración Responsable para Ejecución de Obras Menores por parte de D. Joaquín Muñoz Rodríguez, de Instalación de Energía Solar fotovoltaica para autoconsumo, aportando presupuesto de las obras a realizar y documentación técnica de la instalación, comprobándose el tipo de instalación por energía solar.

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), Ahorro de Energía 5 (HE-5) en el Artículo 3.1. Generación mínima de Energía eléctrica. Cuantificación de la exigencia, se dice que la potencia mínima a instalar se obtiene de la expresión:

$P_{\min} = 0,01 \times S$ (donde S es la superficie construida de la vivienda)

Si la vivienda C/ Fuente Obejuna, 17 de Navalcuervo, tiene una superficie construida de vivienda de 187 m² según sede electrónica de catastro, obtendremos de la expresión anterior una potencia mínima de 1,87 KW.

En la vivienda se ha instalado una potencia de 8,00 Kw., con lo que en este aspecto cumple la Normativa, siendo la relación entre Potencia mínima y potencia instalada de un 427,81 %

El porcentaje de bonificación estará en función de la relación existente entre los valores de potencia mínima e instalada, es por lo que al ser esta relación mayor del 100%, la bonificación debería ser la máxima..”

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Sr.ª. D.ª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Sr.ª. D.ª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

No suscitándose debate alguno, se procede a la votación y por unanimidad de todos los señores asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de este Órgano, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Fijar en el 50% el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del inmueble de referencia catastral R. C. . 8118210TH9381N0001DW ubicada en C/ Fuente Obejuna, 17 de Navalcuervo (Fuente Obejuna), en función de la relación existente entre los valores estándares de producción y los de consumo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 A 3 de la Orden reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de Febrero de 2.006 (B.O.P. nº 74 de 21 de Abril de 2.006).

SEGUNDO.-Dar traslado al interesado y al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local a los efectos que proceda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las 13:45 horas de todo lo cual, yo como Secretaría doy fe.-----

Y para que así conste, expido el presente con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Fuente Obejuna, fechado y firmado electrónicamente.-----

Código seguro de verificación (CSV):

D983 29C8 8499 8FC2 5891



D98329C884998FC25891

Este documento es el resguardo de un documento electrónico. Podrá comprobar su validez en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en www.fuenteobejuna.es

Firmado por Secretario/a Srª. Dª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 06-03-2025

Firmado por Alcaldesa Srª. Dª MELLADO RUIZ SILVIA el 06-03-2025